MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.	4148.010.32.1.517-2021
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	NUESTRO ALIADO OUTSOURCING S.A.S NIT No. 900969814-2
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NATALIA LOPEZ MURIEL - 1.130.643.244 de Cali.
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 4148.010.26.1.462-2021, QUE BUSCA "REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO MOVILIZADOR "PARQUE PACÍFICO", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO; "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LAS COCINAS, BEBIDAS TRADICIONALES Y ARTESANÍAS DEL PACÍFICO "PARQUE PACÍFICO" DE SANTIAGO DE CALI" SEGÚN BP 26002976, VIGENCIA 2021
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$63´998.200
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	15 de diciembre de 2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	19 de agosto 2021
FECHA DE INICIO:	30 de agosto de 2021
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
PRORROGA No. 01	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022
ADICIÓN EN VALOR No. 01	$ 39.998.875
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$103.997.075

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos RONALD MAYORGA SÁNCHEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.081.832 de Villavicencio (Meta), quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0320 del 31 de mayo de 2021, acta de posesión No. Nº0153 del primero (01) de junio de 2021, facultado para contratar de acuerdo con el numeral 8 del artículo 24 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero del 2019, en concordancia con el Decreto 4112.010.20.0053 de febrero 9 de 2021 y NUESTRO ALIADO OUTSOURCING S.A.S con NIT No. 900969814-2, representado legalmente por NATALIA LÓPEZ MURIEL , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.643.244 de Cali, hemos convenido suscribir la presente MODIFICACIÓN No. 01 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4148.010.32.1.517-2021, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, celebró Convenio Interadministrativo No. 4148.010.26.1.462-2021 con LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C. – EMRU, el día 30 de junio del año 2021, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para el desarrollo de todas las actividades necesarias para la realización de los Estudios y Diseños arquitectónicos y complementarios para la puesta en marcha del proyecto movilizador “Parque Pacífico”, de conformidad a lo establecido en el proyecto de inversión denominado; “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LAS COCINAS, BEBIDAS TRADICIONALES Y ARTESANÍAS DEL PACÍFICO “PARQUE PACÍFICO” DE SANTIAGO DE CALI” según BP 26002976, vigencia 2021”, cuyo plazo de vigencia vence el 15 de diciembre de 2021.

2. Que teniendo en cuenta, el objeto del Contrato, la Secretaría de Cultura, celebró contrato de Interventoría No. 4148.010.32.1.517-2021 con la firma Nuestro Aliado Outsourcing, con el objeto de “*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 4148.010.26.1.462-2021, QUE BUSCA “REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA PUESTA EN*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MARCHA DEL PROYECTO MOVILIZADOR "PARQUE PACÍFICO", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO; "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LAS COCINAS, BEBIDAS TRADICIONALES Y ARTESANÍAS DEL PACÍFICO "PARQUE PACÍFICO" DE SANTIAGO DE CALI" SEGÚN BP 26002976, VIGENCIA 2021", pactando como valor del contrato la suma de $63´998.200, y como plazo hasta el 15 de diciembre de 2021, mismo plazo del convenio Interadministrativo que le dio origen.

3. Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C. – EMRU, mediante solicitud presentada por el asociado el 02 de diciembre de 2021 a través del sistema Orfeo con radicado No. 20214173010293186 2, requiere prorrogar la vigencia del convenio hasta el 31 de marzo de 2022 debido a los siguientes argumentos:

"Teniendo en cuenta que el convenio interadministrativo de la referencia tiene como plazo el día 15 de diciembre de 2021, solicitamos la prórroga del mismo hasta el 31 de marzo de 2022, por los siguientes hechos no imputables a las partes

1. El proceso de diseño ha presentado atrasos originados en las dificultades que tuvo la topografía en su trabajo de campo debido a las fuertes lluvias que se presentaron en septiembre y octubre; adicionalmente, al incendio del día 20 de septiembre del 2021, en el predio de Cosenza que también retrasó varios días trabajos en campo. Por lo anterior, se atrasaron también los estudios de Inventario forestal, Asesoría en bioclimática y Redes eléctricas.

2. Adicionalmente a lo anterior, el día 21 de septiembre[1] del año en curso, la Secretaría de Cultura envió un oficio a ANLA haciendo la consulta respecto a competencia de trámites para el proyecto, partiendo de la base que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, en su condición de Autoridad Ambiental Urbana, tiene claridad que, al tratarse de una obra del gobierno distrital, y, que el área de intervención se encuentra en la zona urbana del distrito de Santiago de Cali, estas autorizaciones no pueden solicitarse ante ese organismo, razón por la cual la Secretaría de Cultura consideró que estos trámites deberían realizarse ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC;

Sin embargo, acorde con las competencias y funciones de autoridad ambiental ANLA, y de acuerdo con la recomendación del DAGMA, la Secretaría de Cultura solicitó a ANLA conceptuar si esa entidad es la competente para otorgar los permisos o autorizaciones de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal, o si los mismos se podían solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CVC".

[1] Comunicado radicado bajo el No. 20214148030001028 1 del 21 de septiembre de 2021

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. El 06 de octubre de 2021, por medio del comunicado radicado 2021217013-2-000, la Secretaría de Cultura recibió respuesta de ANLA, en la cual explica que, es ANLA la entidad competente para conocer y tramitar las solicitudes de autorizaciones ambientales, en virtud de los principios de independencia e imparcialidad que se deben aplicar en las actuaciones emitidas por la Administración de acuerdo con lo conceptuado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Por lo anterior, aparece la necesidad de diligenciar formatos, anexar planos y documentos que aumentan los tiempos de radicación ante dicha autoridad ambiental.

5. En reunión con funcionarios de ANLA el día 23 de noviembre de 2021, nos manifestaron que una vez hecho el pago del trámite y radicados los documentos, ANLA tiene 30 días hábiles para revisar y si requieren complementar información, desde la fecha que sea suministrada, tienen 15 días hábiles más para dar respuesta.

6. Debido a lo expuesto anteriormente, será necesario prorrogar el plazo del convenio, pues es imposible que antes del 15 de diciembre de 2021 tengamos las autorizaciones de ANLA. Por todo lo anterior, se requiere la ampliación del plazo del convenio hasta el 31 de marzo de 2022".

4. Que esta solicitud fue viabilizada por la firma interventoría nuestro Aliado Outsourcing, a través de la comunicación recibida bajo el radicado No. 20214148010009089 2, y por la Secretaría de Cultura, por lo que el día 09 de diciembre de 2021, se suscribió la Modificación No. 2, al Convenio Interadministrativo No. 4148.010.26.1.462-2021, ampliando el plazo del mencionado convenio hasta el 31 de marzo de 2022.

5. Que teniendo en cuenta, la modificación No. 2 del Convenio Interadministrativo No. 4148.010.26.1.462-2021, en la cual se amplió el plazo de este hasta el 31 de marzo de 2022, la firma interventora Nuestro Aliado Outsourcing, presentó solicitud de modificación del contrato de interventoría, adicionando el valor en $39.998.875 y el plazo hasta el 31 de marzo de 2022.

6. Que la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades es permitida con el propósito de salvaguardar la finalidad que se persigue con la realización del objeto contractual, conforme lo expresa la jurisprudencia en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)". Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5 (…)".

7. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, conforme lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación, entre otros.

La Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece: "(…)

"*Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicarse a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

8. Que, en cuanto a la prórroga del contrato estatal el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.*

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecer sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Es decir, es permitido hacerle modificaciones al contrato, entre ellas al plazo, sin embargo como lo resalta la jurisprudencia que estas deben ser justificadas, es decir, que no pueden ser atribuidas a una defectuosa planeación, como en el presente caso de estudio donde se han presentado hechos imposibles de prever como lo han sido un incendio y las fuertes lluvias que han afectado a la ciudad y por ende la realizaciòn de los estudios en el plazo inicialmente pactado, es decir estaríamos frente a hechos de caso fortuito.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que:

"… *la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo" Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (05 de noviembre del 2005). Radicación 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392). [C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez]".*

Así mismo, sobre el contrato principal ha operado una fuerza mayor, consistente en la obligación de tramitar ante la ANLA, las solicitudes de permiso de Ocupación de Cauce y Aprovechamiento Forestal, obligaciones a cargo del Asociado.

9. Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 establece: *Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato»".

Así las cosas, las modificaciones al contrato de Interventoría tienen como sustento y fundamento legal el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

10. Que el Supervisor del Contrato de interventoría, garantizando el principio de la seguridad jurídica, moralidad administrativa, fundamentado en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia de las Altas Cortes, viabiliza, la adición del Contrato de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Interventoría por el mismo término del Convenio Interadministrativo que le dio origen, y por valor la suma de $39´998.875, cabe resaltar que este valor se encuentra debidamente soportado, de conformidad con los precios de mercado y las necesidades del Contrato.

11.La suma de $39´998.875, se encuentra garantizada, a través del CDP No 3600008752 de fecha 13 de diciembre de 2021,

En esa medida, las razones expuestas resultan justificables para proceder a prorrogar en tiempo y adicionar en valor el Contrato de Interventoría.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar la MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato de Interventoría No. 4148.010.32.1.517-2021, en virtud de lo cual las partes,

ACUERDAN

PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. 4148.010.32.1.517-2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

SEGUNDA: Modificar el valor del contrato en la aceptación de oferta, la cual quedará así:

“CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($103.997.075) incluido IVA”.

TERCERA: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico al Contrato de Interventoría No. 4148.010.32.1.517-2021, ni al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 4148.010.32.1.517-2021, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente MODIFICACIÓN No.1, quedará perfeccionada con la suscripción electrónica a través del Secop II entre las partes de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que las modifiquen o adicionen.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTA: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en la aceptación de la oferta, las garantías que EL CONTRATISTA presentó y fueron aprobadas por la Entidad deberán ser ajustadas de conformidad con la presente MODIFICACIÓN No. 1, en lo que respecta a la prórroga en tiempo y la adición en valor.

SÉPTIMA: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura publicará la presente MODIFICACIÓN No. 2, en la plataforma de SECOP II, administrada por Colombia Compra Eficiente página web www.colombiacompra.gov.co, cuyo proceso de Contratación es el No. 4148.010.32.1.517-2021.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL DISTRITO

Firmado electrónicamente

RONALD MAYORGA SÁNCHEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura

EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente

NUESTRO ALIADO OUTSOURCING S.A.S
NIT No. 900969814-2
NATALIA LOPEZ MURIEL
Gerente General

Elaboró: Yadira Restrepo Bejarano – Abogada Contratista S.C

Revisó: Leonidas Tascón - Coordinador Infraestructura Cultural SC

Diana Marcela Ledesma – Subsecretaria de Artes, Creación y Promoción Cultural SC

Dr. John Jairo Girón Bermúdez - Abogado Contratista S.C

Victoria Murillo - Asesora Jurídica del Despacho – Abogada Contratista SC

Gerardo Restrepo Bravo – Ingeniero Contratista SC

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.